



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL 27.611 (ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA). INCORPORACIÓN DEL ART. 20 BIS, ESTABLECIENDO EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD EN LA PROVISIÓN PÚBLICA DE INSUMOS FUNDAMENTALES

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. Incorpórase como Artículo 20 bis de la Ley Nacional 27.611 (Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia), el siguiente:

“Art. 20 bis. Principio de progresividad y no regresividad en la provisión de insumos fundamentales. Se faculta a la autoridad de aplicación a incrementar tanto la oferta como la cobertura de los elementos que conforman la provisión pública de los insumos fundamentales a los que se refiere el Art. 20 Inc. a), b), c) y d) con el objetivo de mejorar el alcance de esas prestaciones.

La autoridad de aplicación no puede disponer de medidas que impliquen una reducción en la oferta y/o en la cobertura de los elementos que conforman la provisión pública de los insumos fundamentales a los que se refiere el párrafo precedente”.

Artículo 2°. Las disposiciones establecidas en la presente ley entran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Artículo 3°. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente normativa.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa aborda cuestiones atinentes a la salud pública, en particular, al listado o vademécum de medicamentos esenciales que forman parte del primer nivel de atención y que garantizan el derecho a la salud de las personas gestantes y de los niños y las niñas en la primera infancia, conforme a las previsiones establecidas en la Ley Nacional 27611 (Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia), su decreto reglamentario y disposiciones complementarias. Solicito, por lo tanto, que se conceda un giro único a la Comisión de Acción Social y Salud Pública, en virtud de que los asuntos aquí enunciados encuadran en las competencias exclusivas de dicha Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 71 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

La mentada Ley 27.611, conocida como “Ley 1.000 Días”, tiene como objetivos proteger el cuidado integral de la vida y la salud de las personas gestantes y las niñas y los niños en la primera infancia.

La norma parte de entender los muy distintos entornos de crianza en los cuales las infancias son cuidadas y de cómo las condiciones de éstos influyen sobre las personas. Esos entornos están conformados por los espacios físicos, sociales y culturales (hogares, centros de salud, centros de desarrollo infantil, espacios comunitarios, jardines maternos, etc.).

Mil días es el lapso de tiempo que transcurre desde la gestación hasta los tres (3) años de vida. Se considera un período fundamental en el desarrollo de las



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

personas, dado que en el mismo se sientan las bases sobre la salud, el aprendizaje y la autonomía.

Lo que se haga en ese momento, será determinante sobre sus vidas e, incluso, sobre las generaciones futuras. Cuidar a las personas durante esos 1.000 días es parte de una comprensión integral de este período de la vida, entendiéndolo como un proceso.

Con ese criterio, la Ley 27.611 se propuso asegurar el acceso a un sistema integral de cuidados, a través de políticas que garantizan el derecho a la seguridad social, el derecho a la identidad, el derecho a la salud, el derecho a la protección en situaciones específicas de vulnerabilidad y el derecho a la información.

Brinda una estructura a partir de la cual se desprenden medidas tales como: la Asignación por Cuidado de Salud Integral; la Asignación por Embarazo para Protección Social; la Asignación por Nacimiento; la Asignación por Adopción; Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos; la disposición de un modelo de atención integral; la capacitación del personal interviniente en la aplicación de la ley; la articulación de equipos comunitarios entre la Nación y las Provincias; la disposición de espacios de formación, participación y acceso a la información para las personas gestantes; la provisión pública de insumos fundamentales, tales como medicamentos esenciales, vacunas, leche y alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez; medidas específicas para la protección de las personas en situaciones de vulnerabilidad, como embarazos de alto riesgo y personas gestantes en situación de violencia por razones de género; la difusión de guías de cuidados integrales de la salud y la incorporación de líneas gratuitas de atención telefónica.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

En relación al derecho a la salud integral, y específicamente a la obligación de provisión pública de insumos fundamentales, el Anexo I del Decreto Nacional 515/21 estableció las siguientes precisiones:

- a) Medicamentos esenciales: Todo fármaco designado como medicamento esencial dentro del listado de la Organización Mundial de la Salud (OMS) destinado a embarazo, parto, posparto y durante los primeros tres (3) años de vida de toda persona, quedando asimismo incluido todo aquel que sea incorporado como medicamento esencial por parte de la autoridad de aplicación. Los medicamentos esenciales quedarán incluidos en el Programa Médico Obligatorio, con una cobertura del cien por ciento (100 %).
- b) Vacunas: Todas las vacunas incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación, obligatorias para las personas gestantes y niños y niñas de hasta tres (3) años, con una cobertura del cien por ciento (100 %).
- c) Leche: Toda leche fortificada y/o de otras fórmulas alimentarias requeridas por niños o niñas que no acceden a la lactancia por razones justificadas y cuenten con prescripción médica, las cuales tendrán una cobertura del cien por ciento (100 %).
- d) Alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez. La autoridad de aplicación dictará las normas que resulten pertinentes con el fin de determinar los alimentos a ser cubiertos y su porcentaje de cobertura.

El Ministerio de Salud de la Nación, en su condición de autoridad de aplicación, ha dictado las normativas complementarias necesarias para cumplir con estas



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

obligaciones: la Resolución 3424/2021 mediante la cual se aprueba el vademécum de medicamentos esenciales para el Primer Nivel de Atención y la Resolución 409/22 mediante la cual se establecen los criterios para la adquisición y provisión de fórmulas alimentarias y leches medicamentosas;

En los considerandos de la Resolución 3424/2021, se indica que la última actualización del vademécum de medicamentos esenciales para el Primer Nivel de Atención se realizó en el año 2019. En el año 2020, hubo una revisión de los medicamentos incluidos y se incorporaron mejoras en las opciones terapéuticas, teniendo en cuenta la evidencia científica sobre la eficacia y seguridad de los medicamentos; su costo-efectividad; la situación epidemiológica actual y proyectada para nuestro país; la selección de medicamentos esenciales realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS); las recomendaciones de guías de práctica clínica; y las opiniones de instituciones expertas. Asimismo, se contempló que los nuevos medicamentos seleccionados contribuyan a mejorar el manejo de las patologías del primer nivel de atención. En este proceso participaron activamente diversas áreas sustantivas y programas verticales de este Ministerio, especialistas en la materia y las distintas jurisdicciones, a través de sus equipos técnicos.

El 15 de agosto del corriente, la Disposición 7449/2024 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), establece la condición de venta libre para una serie de especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM). Esto significa, que estos medicamentos dejarán de formar parte del Plan Médico Obligatorio (PMO) y, por lo tanto, no estarán cubiertos por las obras sociales y de la medicina prepaga.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Entre las especialidades medicinales que pasan a venta libre, se encuentran formulaciones que integran parte del vademécum de medicamentos esenciales para el Primer Nivel de Atención (Anexo I del Decreto Nacional 515/21 y Resolución 3424/2021 el Ministerio de Salud), para los cuales se establece una cobertura del cien por ciento (100%). Tal es el caso de una crema compuesta con vitamina A, ácido bórico y óxido de zinc, cuyo nombre comercial por antonomasia es Hipoglós.

No es difícil imaginar los efectos adversos que el dictado de una resolución de estas características implica en el acceso a la canasta básica sobre el derecho de acceso a la salud integral durante los 1.000 días. Cabe señalar, que el costo de la venta libre de esta formulación puede alcanzar los veinte mil (20.000) pesos.

En este sentido, resulta de importancia vital introducir una modificación en el marco normativo que garantice la progresividad, tanto de la oferta como de la cobertura, de los elementos que conforman la provisión pública de los insumos fundamentales a los que se refiere el Art. 20 Inc. a), b), c) y d) con el objetivo de mejorar el alcance de esas prestaciones, estableciéndose además el principio de no regresividad de las políticas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL